



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 22 de agosto de 2023

Ejecutivo No. 110013103045 **2023 00342 00**

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., razón por la cual el despacho, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARÍA FERNANDA GUALDRON ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos valores base de la presente ejecución:

### **RESPECTO DEL PAGARÉ SIN NUMERO**

- 1) Por la suma de **\$106.769.578,00** por concepto del saldo insólito del capital descrito en el referido pagaré.
- 2) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles 5 de marzo de 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

### **RESPECTO DEL PAGARÉ No. 6820088167**

- 3) Por la suma de **\$42.887.318,00** por concepto del saldo insólito del capital descrito en el referido pagaré.
- 4) Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera,

desde cuando se hicieron exigibles 16 de abril de 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

### **RESPECTO DEL PAGARÉ No. 6820088332**

- 5) Por la suma de **\$42.285.978,00** por concepto del saldo insólito del capital descrito en el referido pagaré.
- 6) Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles 29 de marzo de 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

### **RESPECTO DEL PAGARÉ SIN NUMERO**

- 7) Por la suma de **\$4.731.536,00** por concepto del saldo insólito del capital descrito en el referido pagaré.
- 8) Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles 16 de abril de 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

**SÚRTASE** la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C. G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se **RECONOCE** al togado OSCAR ROMERO VARGAS como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del documento báculo de la acción, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023

  
Rosa Lilibiana Torres Botero  
Secretaria